

Rectificación de la Decisión 88/653/CECA de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por la que se establecen límites máximos y una vigilancia comunitaria respecto de la importación de determinados productos incluidos en el Tratado CECA originarios de Yugoslavia (1989)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 372 de 31 de diciembre de 1988)

Anexo

Página 44 :

Frente al número de orden 06.0050, añádase el número de código NC así como la designación de las mercancías que figuran a continuación :

* 7211 41 91	— Los demás simplemente laminados en frío — — Con un contenido de carbono inferior al 0,25 % en peso : — — — De anchura no superior a 500 mm : — — — — Enrollados para fabricar hojalata (CECA). *
--------------	---

Número de orden 06.0050, código NC ex 7211 29 99, tercera línea :

en lugar de : * — — De anchura superior a 500 mm : *

léase : * — — De anchura no superior a 500 mm : *.

Rectificación al Reglamento (CEE) nº 4245/88 del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios determinados productos agrícolas, originarios de Israel (1989)

(Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 373 de 31 de diciembre de 1988)

Página 33, cuadro :

Frente al número de orden 09.1313, las columnas 2 y 5 deben decir lo siguiente :

Código NC	Derecho contingentario (%)
ex 0705 11 10	9 mínimo 1,5 ECU/100 kg/br
ex 0705 11 90	7,8 mínimo 0,9 ECU/100 kg/br